

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de mayo de dos mil veintiuno

I. Al ejercer el control de legalidad respectivo conforme lo dispuesto por el artículo 132 del C.G.P., se evidencia que se cometió un error en el trámite del asunto, así las cosas, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispone dejar sin valor ni efecto los autos de fechas 21 de septiembre de 2020, 30 de noviembre de 2020 y 17 de marzo de 2021, por cuanto no se ajustan a la realidad procesal del asunto.

Para el efecto, téngase en cuenta que la parte demandante allegó prueba del envío de la notificación electrónica al demandado al correo electrónico reportado con el escrito de demanda, las cuales fueron positivas, diligencias que ingresaron al despacho el 10 de septiembre de 2020, no obstante, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2020 se nombró curador al demandado, dicho auto no se ajusta con la realidad procesal del asunto, ni los subsiguientes de fecha 30 de noviembre de 2020 y 17 de marzo de 2021, pues en estos se relevó y nombró nuevo curador.

II. Así las cosas, a fin de tener en cuenta las notificaciones efectuadas por el demandante al demandado a través del correo electrónico higueracaro@hotmail.com, se requiere al interesado para que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado *William Higuera Riaño* y aporte las evidencias correspondientes.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las notificaciones allegadas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2020-00070